



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 12 de Octubre de 2018.

No. 126

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 863 del H. Congreso del Estado.- Que reforma los artículos 25, fracciones II, III y VI; 32 último párrafo; y 45, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

2 - 6

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se Crea el Modelo de Operación denominado Ventanilla Universal.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 28/2018.

Acuerdo mediante el cual, se otorga un Estímulo Fiscal en materia de Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos y derechos por Canje de Placas, Revalidación Anual de Tarjeta de Circulación y Calcomanía de Refrendo (Calcomanía).

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Modificación de formatos de las diferentes Solicitudes de Pensiones que se realizan ante el Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, los cuales se aprobaron en la Segunda Sesión de 2018 de Consejo de Administración.

7 - 26

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 42 de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que a través de sus Representantes Legalmente Investidos, Enajenen a Título de Donación Gratuita un terreno con superficie de 3,761.00 metros cuadrados, a favor de SHRINERS del Estado de Sinaloa, Institución de Asistencia Privada. Decretos Municipales Nos. 48, 49, 50 y 51 de Salvador Alvarado.- Se conceden Pensiones por Retiro, Retiro Anticipado y por Jubilación, a empleados de este H. Ayuntamiento.

Decreto Municipal No. 26 de Culiacán.- Por el que se Reforman diversos Reglamentos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para eliminar las Referencias al Salario Mínimo como Unidad de Cuenta, Índice, Base, Media o Referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Municipio de Navolato.- Acuerdo No. 1, Que reforma el Decreto número 17, que Crea el Instituto Municipal de Planeación de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 29 de Cosalá.- Por el que se concede autorización de Lotificación del Fraccionamiento Campestre «Colinas de San Francisco», a favor del C. Francisco Zepeda Macías.

Decreto Municipal No. 28 de Cosalá.- Se concede Pensión por Retiro Anticipado, al Ciudadano Fausto Romero Peralta.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Navolato.- Por medio del cual se Adicionan disposiciones a la Fracción XVII del artículo 17 del Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Navolato.

27 - 50

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

51 - 72

C. FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 28 de septiembre del año dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 25, 27, fracciones I y IV, y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, tuvo a bien aprobar la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos Reglamentos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que con fecha 26 de septiembre del año en curso, se recibió en las oficinas de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio con número de folio 997/18, de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un expediente administrativo que contiene la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos Reglamentos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización**, suscrita por el C. Francisco Antonio Castañeda Verduzco, Presidente Municipal, con el objeto de que se analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este decreto el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Establecida la competencia del cuerpo colegiado y a efecto de deliberar y resolver lo conducente, la Comisión de Gobernación, celebró reunión de trabajo el día 27 de septiembre de 2018, en la cual se procedió al análisis del texto normativo contenido en el cuerpo de la iniciativa de decreto a efecto de valorar su procedencia; en ese sentido, a continuación se transcribe el apartado de antecedentes que sustentó la propuesta:

"Que con fecha 27 de enero del año 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto expedido por el Congreso de la Unión, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, estableciéndose al efecto la Unidad de Medida y Actualización, la cual es calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir a la inflación, y así dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente.

El artículo cuarto transitorio del decreto constitucional descrito con antelación, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

Lo anterior, toda vez que salario mínimo ha sido usado no solo como un estándar de lo que debe ganar, por lo menos, un trabajador para satisfacer sus necesidades básicas, sino que se usaba también como referencia para fijar el monto de multas, obligaciones fiscales, precios y créditos, entre otros. Por esta razón es que, a pesar de que con el paso del tiempo los ajustes realizados al salario mínimo eran muy pequeños, el principal argumento que se esgrimía cuando surgía alguna propuesta para incrementar significativamente el salario mínimo era que el aumento del mismo generaría inflación. Con la desindexación del salario mínimo éste dejará de ser referencia económica, con lo que podrá incrementarse sin ocasionar un desajuste instantáneo.

OCT. 12

RNO. 10242420

En ese orden de ideas, tratándose del Municipio de Culiacán, actualmente se encuentran vigentes diecinueve reglamentos que contienen diversas disposiciones en las que aún se hace referencia al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en los mismos, los cuales se relacionan a continuación:

1. Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
2. Reglamento de Protección Civil del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
3. Normas Administrativas para la Contratación, Ejecución y Control de la Obra Pública del Municipio de Culiacán;
4. Reglamento para la prestación de los Servicios de Masajes con Fines Terapéuticos en el Municipio de Culiacán, Sinaloa;
5. Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
6. Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Culiacán, Sinaloa;
7. Reglamento de Anuncios del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
8. Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
9. Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa;
10. Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente para el Municipio de Culiacán, Sinaloa;
11. Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
12. Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Culiacán, Sinaloa;
13. Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
14. Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto para el Municipio de Culiacán, Sinaloa;
15. Reglamento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
16. Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Culiacán, Sinaloa;
17. Reglamento Municipal de Panteones de Culiacán, Sinaloa;
18. Reglamento para Vigilar y Controlar el Comercio Sexual y Prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y,
19. Reglamento de Rastros para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Ahora bien, este H. Pleno Municipal, al ejercer la facultad reglamentaria con que cuentan los Ayuntamientos, consagrada en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la cual se traduce en una capacidad para brindar a la ciudadanía normas de gobierno, administración y de salvaguarda de sus derechos y garantías ante la actuación de las autoridades municipales, con ello pone de relieve que los municipios fortalecen su autonomía al actualizar su marco normativo, de acuerdo a lo establecido por la legislación federal y local, como es el caso de la presente iniciativa.

Por lo anterior, y de acuerdo al Decreto emitido por el H. Congreso de la Unión, citado en el primer párrafo de la presente exposición de motivos, es menester armonizar nuestro marco normativo municipal con lo que ahora establece la Constitución Política Federal, sustituyendo al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en las disposiciones normativas respetivas de los reglamentos señalados con antelación, en los cuales se hace referencia a dicho salario mínimo, para que con ello se dé pleno cumplimiento al mandato constitucional de ser suficiente y desvincularlo, y así nuestros reglamentos municipales quedarán ceñidos a dicho precepto constitucional, que permite el crecimiento del salario mínimo de forma independiente y sin afectar otras esferas o ámbitos."

4. Como se advierte de la exposición de motivos antes transcrita, el objeto fundamental del presente Decreto, consiste en reformar diecinueve reglamentos municipales, sustituyendo las menciones al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en aquellos casos en que éste se utilice como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, dando con ello pleno cumplimiento al mandato constitucional referido en los antecedentes contenidos en el apartado inmediato anterior.

5. La referida iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión Gobernación, el día 27 de septiembre del presente año, turnándose dicho dictamen al H. Pleno Municipal para su autorización definitiva, lo cual fue aprobado en la sesión ordinaria de cabildo del día 28 de septiembre de 2018.

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 26

Por el que se reforman diversos Reglamentos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización

Primero. De conformidad con los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 25, 27, fracciones I y IV, y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, este órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos Reglamentos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 74 del **Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán**, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 135 del día viernes 06 de noviembre de 2009, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

Cuando el oferente estuviere imposibilitado para presentar a los testigos, lo manifestará bajo protesta de decir verdad, y pedirá que se les cite a través de la autoridad, quien ordenará la citación con el apercibimiento de aplicación de las medidas de apremio previstas por este Reglamento. En caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto, o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al promovente multa de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...
...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 203 del **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Culiacán**, Sinaloa, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Sinaloa", número 135 del día viernes 06 de noviembre de 2009, para quedar como sigue:

Artículo 203. ...

- I. ...
- II. Multa equivalente de diez a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, sólo podrá ser sancionado con una multa equivalente a la cantidad que resulte menor entre el importe de un día de su ingreso o una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. a la V. ...

Artículo Tercero. Se reforman el segundo párrafo del artículo 17; el primer párrafo de la fracción I y el primer párrafo de la fracción II del artículo 53; y, el primer párrafo del artículo 71 de las Normas Administrativas para la Contratación, Ejecución y Control de la Obra Pública del Municipio de Culiacán, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 071, del día miércoles 13 de junio del 2007, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- ...

Sólo se podrán celebrar contratos de Obra Pública y de servicios relacionados con las mismas, a cubrirse con recursos municipales, con los contratistas cuyo registro estén vigentes. Los casos de excepción se resolverán de conformidad con el Reglamento de la Ley.

...

ARTÍCULO 53.- ...

I.- Adjudicación directa, Cuando el monto sin I.V.A. del contrato no rebase la cantidad de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En este caso se solicitarán tres propuestas en sobre cerrado que contendrán:

1.- al 3.- ...

...

II.- Invitación restringida, a través de convocatoria que se extenderá a cuando menos tres personas físicas o morales, inscritas en el Padrón de Contratistas Municipal, mismas que cuenten con la cantidad de recursos técnicos, económicos y financieros, así como aquellos que considere convenientes la Dirección de Obras Públicas, cuando el importe de la obra supere el monto máximo sin I.V.A. a que se refiere la fracción anterior pero que no exceda de treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La convocante, de acuerdo a su propio presupuesto base de la obra, el cual será dado a conocer al inicio de la apertura económica y de conformidad al análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para dictar el fallo. Todas las propuestas económicas que previamente hallan sido aceptadas en la fase técnica y que estén comprendidas dentro del rango del presupuesto base y el 20% inferior a dicho presupuesto serán consideradas solventes. Las propuestas que estén fuera de este rango serán desechadas de plano. Las propuestas aceptadas se promediarán incluyendo el presupuesto base, el promedio que resulte de la revisión de las propuestas económicas, servirá de referencia para el fallo.

...

III.- ...

ARTÍCULO 71.- Al que infrinja o viole las disposiciones de estas Normas Administrativas, será sancionado con multa de diez hasta un mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, dicha sanción podrá tener agravante hasta originar la cancelación del registro en el Padrón de Contratistas.

...

...

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción II del artículo 38 del **Reglamento para la Prestación de los Servicios de Masajes con Fines Terapéuticos en el Municipio de Culiacán**, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 071, de fecha 13 de junio de 2008, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

- I. ...
- II. Multa de 15 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. a la V. ...

Artículo Quinto. Se reforma la fracción III del párrafo cuarto del artículo 71; y, 74 del **Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Culiacán, Sinaloa**, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", número 135, del día viernes 06 de noviembre de 2009, para quedar como sigue:

Artículo 71.

...

...

...

I. a la II. ...

III. Que el monto de los bienes sea inferior al equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 74. Los licitantes y proveedores que por acción u omisión incurran en violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados por el Comité con multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la suspensión por un plazo de uno a tres años como proveedor del Ayuntamiento.

Artículo Sexto. Se reforman los artículos 31, 33, 34 y 35 del **Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Culiacán**, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 119, del día miércoles 04 de octubre de 1995, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 33.- Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por el artículo 24 de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con multa de una a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 34.- Se sancionará con multa de tres a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los infractores de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 25 de este reglamento.

ARTÍCULO 35.- Se sancionará con multa de seis a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los infractores de lo dispuesto en la fracción I del artículo 25 de este reglamento.

Artículo Séptimo. Se reforman la fracción I del artículo 74 y el párrafo primero del artículo 79, del **Reglamento de Anuncios del Municipio de Culiacán**, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 140, del día lunes 22 de noviembre de 2004, para quedar como sigue:

ARTICULO 74. El impuesto sobre anuncios y publicidad comercial se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Los anuncios pintados o colocados sobre muros, tapias, techos, marquesinas, tableros o cualquier otro sitio visible de la vía pública o en lugares de uso común, así como los dibujos, signos, emblemas, avisos o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir o indicar, una cuota mensual por metro cuadrado o fracción, utilizando el factor correspondiente multiplicado tantas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

I.1. a la I. 2. ...

II. a la VIII. ...

ARTICULO 79. Se aplicarán multas de 10 hasta 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el momento de cometerse la infracción, a los propietarios o directores responsables de obra que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones a este reglamento:

I. a la VI. ...

Artículo Octavo. Se reforman la fracción II del artículo 70; último párrafo del inciso A, primer párrafo del inciso B, primer párrafo del inciso C, y último párrafo del inciso D, todos ellos del artículo 74 del **Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán**, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial, "El Estado de Sinaloa", número 130, el día viernes 29 de octubre de 2010, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

I. ...

II. Multa de 5 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. a la V. ...

Artículo 74. ...

A. ...
I. ... a la VII. ...

Independientemente del apercibimiento que se imponga como sanción a las conductas anteriores, se impondrá multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Se impondrá multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

I. a la X. ...

C. Se impondrá multa de 51 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

I. a la XV. ...

D. ...

I. a la XI. ...

Independientemente de la suspensión de las actividades autorizadas, que se imponga como sanción a las conductas anteriores, se impondrá multa de 51 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo Noveno. Se reforman los artículos 103 párrafo onceavo; 255; 256; 257; 315 fracción III; 371 fracción IV; 377 primer párrafo de la fracción I y primer párrafo de la fracción II; 378 primer párrafo de la fracción I y primer párrafo de la fracción II; y, 384 del **Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán**, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 054, del día viernes 04 de mayo del 2007, para quedar como sigue:

Artículo 103. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

$I = [T + C] / 3$, donde I es el impuesto sustituto, T es la cantidad que resulte de multiplicar 8.00 m² por el valor catastral de la tierra en el lugar y C es costo de construcción para el estacionamiento, el cual se determina multiplicando la superficie de 23.00 m² de construcción por 26 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 255. Los fraccionamientos de vivienda de objetivo social, son aquellos que se desarrollan mediante gestión pública a través de los Gobiernos Estatal o Municipales, y cuyo valor son inferiores a 4,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 256. Los fraccionamientos de vivienda de interés social son aquellos cuyo valor de vivienda terminada, no exceda el resultado de multiplicar por 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, o el que acuerde el Comité Técnico de Vivienda que al efecto instituya el Estado.

Artículo 257. Los fraccionamientos de vivienda popular son aquellos cuyo valor de vivienda terminada no exceda el resultado de multiplicar por 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, o el que acuerde el Comité Técnico de Vivienda que al efecto instituya el Estado.

Artículo 315. ...

I. a la II. ...

III. Impondrá al infractor una multa de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada venta realizada;

IV. a la V. ...

Artículo 371. ...

I. a la III. ...

IV. Multa de una a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V. a la IX. ...

Artículo 377. ...

I. Con multa de 15 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

a) a la f). ...

II. Con multa de 75 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

a) a la b) ...

III. ...

Artículo 378. ...

I. Con multa de 15 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

a) al c) ...

II. Con multa de 100 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

a) al c) ...

Artículo 384. Los responsables de las infracciones previstas en el artículo 370, se harán acreedores a una multa de hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que en caso de reincidencia en un año calendario, podrá duplicarse. En el caso de que los responsables sean servidores públicos Municipales, se les separará de su cargo.

Artículo Décimo. Se reforman los artículos 83 fracciones I y II; 85 fracciones I, II y III; 269 fracción I; 275 fracciones II y III del **Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente para el Municipio de Culiacán, Sinaloa**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 125, del día miércoles 14 de octubre de 1992, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- ...

I.- Por conducir vehículos automotores que estando incluidos en un programa de verificación obligatoria no lo hayan presentado dentro del plazo, con el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Por conducir vehículos que rebasen los límites máximos permisibles determinando por un centro de verificación vehicular y se compruebe que dicho vehículo no ha sido presentando a segunda verificación dentro del plazo establecido; con el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- ...

ARTÍCULO 85.- ...

- I.- Con multa equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el centro de verificación vehicular no preste el servicio de verificación en los términos y Normas establecidas en el programa y en las Normas Técnicas Ecológicas aplicables.
- II.- Con la multa equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el centro de verificación vehicular expida constancia sin sujetarse la verificación a los requisitos necesarios para aprobación de un vehículo.
- III.- Con multa equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando opere un centro de verificación en contravención a los términos y condiciones de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 269.- ...

- I.- Multa por el equivalente de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción.
- II.- a la III.- ...

ARTÍCULO 275.- ...

- I.- ...
- II.- Multa hasta por 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para prestador público.
- III.- Multa por 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el responsable del estudio.
- IV.- ...

Artículo Décimo Primero. Se reforma el artículo 317 fracción II del **Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Culiacán, Sinaloa**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 063, el día viernes 25 de mayo de 2007, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 317.- ...

- I. ...
- II. Con multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. a la VI. ...

...

Artículo Décimo Segundo. Se reforma el artículo 53 del **Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Culiacán, Sinaloa**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 139 del día viernes 18 de noviembre de 1994, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo Décimo Tercero. Se reforman los artículos 69; 71; 72; 75; 76; 77; 78; 79; y, 80 del **Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Culiacán, Sinaloa**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 108, del día viernes 06 de septiembre del 2002, para quedar como sigue:

ARTICULO 69. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, será el equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 71. Si el infractor acredita ante la autoridad municipal ser jornalero u obrero, sólo podrá ser sancionado con una multa equivalente a la cantidad que resulte menor entre el importe de su salario de un día o una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 72. Si el infractor demuestra ante la autoridad municipal ser trabajador no asalariado, sólo podrá ser sancionado con una multa equivalente a la cantidad que resulte menor entre el importe de un día de su ingreso o una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 75. Para la imposición de sanciones se fijará teniendo como base la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 76. Se impondrá de nueve a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones I y XI del artículo 64 y a quienes incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 25, fracciones I, II, III y IV; artículo 26 fracciones I y III; artículo 27, 33, 35, 36 y 39 de este reglamento.

ARTICULO 77. Se sancionará con multa de treinta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes incurran en las prohibiciones indicadas en las fracciones II, III, V y VIII del artículo 64, así como a quienes incumplan las obligaciones establecidas por los artículos 25, fracción V; artículo 26, fracción II; artículos 28, 29, 30, 31 y 32, de este reglamento.

ARTICULO 78. Se impondrá multa de sesenta a noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes incurran en las prohibiciones señaladas por las fracciones III y X del artículo 64, así como a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 25, fracción VI; artículos 37 y 38 de este reglamento.

ARTICULO 79. Se sancionará con multa de noventa a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes incurran en las prohibiciones previstas en las fracciones VII y X del artículo 64 a quienes incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento.

ARTICULO 80. Se impondrá multa de ciento veinte a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 34 y 40 de este reglamento.

Artículo Décimo Cuarto. Se reforman los artículos 71 y 72, únicamente respecto a la unidad de medida de la tarifa; así como los artículos 95; 96; 97; 98; 99; 105; 107; 108; y, 115 del **Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto para el Municipio de Culiacán, Sinaloa**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 063, del día lunes 26 de mayo del 2003, para quedar como sigue:

ARTICULO 71. ...

...

**VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

ARTICULO 72. ...

...

**VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

ARTICULO 95. Se sancionará con multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los infractores de lo dispuesto por los artículos 52 fracciones I, IV, VIII y XI, 54 fracción I incisos C) y G) del presente reglamento.

ARTICULO 96. Se sancionará con multa de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los infractores de lo dispuesto por los artículos 52 fracciones II, III, V y VI del presente reglamento.

ARTICULO 97. Se sancionará con multa de veinte a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los que infrinjan lo dispuesto por los artículos 52 fracciones VII, XII y XVI; 54 fracción I incisos E), F), H), K) y L); 52 fracciones VI, XII y XVI del presente reglamento.

ARTICULO 98. Se sancionará con multa de treinta a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes violen lo establecido por los artículos 52 fracción XIV; 54 fracción I inciso B) del presente reglamento.

ARTICULO 99. Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 52 fracción X y XVIII; 54 fracción I inciso A) del presente reglamento.

ARTICULO 105. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al presente reglamento, será equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 107. Si el infractor acredita ante la autoridad municipal ser jornalero u obrero, sólo podrá ser sancionado con una multa equivalente a la cantidad que resulte menor entre el importe de su salario de un día o una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 108. Si el infractor demuestra ante la autoridad municipal ser trabajador no asalariado, sólo podrá ser sancionado con una multa equivalente a la cantidad que resulte menor entre el importe de un día de su ingreso o una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 115. Para la imposición de sanciones se fijara teniendo como base la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo Décimo Quinto. Se reforma la fracción I del artículo 21 del **Reglamento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Culiacán, Sinaloa**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 037 del día viernes 26 de marzo del 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

- I. Multa de 3 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. a la III. ...

Artículo Décimo Sexto. Se reforman las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 3; las fracciones I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; X; XI; XII; XIII del artículo 73 del **Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Culiacán, Sinaloa**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 053, del día lunes 04 de mayo del 2015, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

- I. a la XXXV. ...

- XXXVI. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XXXVII. Trato humanitario: Las medidas para evitar dolor innecesario o angustia a los animales durante su crianza, traslado, exhibición, comercialización, adiestramiento, cuarentena y sacrificio;
- XXXVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización;
- XXXIX. Vivisección: Abrir vivo a un animal para fines educativos o científicos, y
- XL. Zoonosis: La transmisión de enfermedades de los animales a los seres humanos.

ARTÍCULO 73. ...

Infracciones	Sanciones
I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento o que ponga en peligro la vida o afecte el bienestar del animal.	Multa de 100 a 150 veces el valor diario de la UMA
II. Causarle la muerte innecesaria, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o le provoque cualquier sufrimiento.	Multa de 280 a 300 veces el valor diario de la UMA
III. Practicarles mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales, de salud, estética o para mantener las características propias de la raza, las que deberán realizarse por un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos en la materia.	Multa de 250 a 279 veces el valor diario de la UMA
IV. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas.	Multa de 100 a 120 veces el valor diario de la UMA
V. Adiestrar a los animales con prácticas que puedan poner en peligro a las personas que vivan en su entorno.	Multa de 100 a 120 veces el valor diario de la UMA
VI. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados.	Multa de 125 a 150 veces el valor diario de la UMA
VII. Utilizar animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, salvo que se trate de los utilizados por los cuerpos de Seguridad Pública.	Multa de 100 a 120 veces el valor diario de la UMA
VIII. Usar animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad; salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración a su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia.	Multa de 280 a 300 veces el valor diario de la UMA
IX. La venta, rifa, obsequio o explotación de animales en vehículos, en la vía pública o cualquier otro espacio de uso público.	Multa de 200 a 250 veces el valor diario de la UMA
X. Vender animales en establecimientos o instalaciones que no cuenten con licencia específica para la explotación del giro comercial.	Multa de 200 a 250 veces el valor diario de la UMA y clausura definitiva del establecimiento o instalación
XI. Vender o adiestrar animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas.	Multa de 200 a 250 veces el valor diario de la UMA
XII. Hacer ingerir al animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.	Multa de 125 a 150 veces el valor diario de la UMA
XIII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte.	150 a 180 veces el valor diario de la UMA

Artículo Décimo Séptimo. Se reforman el artículo 124, únicamente respecto a la unidad de medida de la tarifa; así como los artículos 143 fracción I; 145; 147; 148; y, 151 del **Reglamento Municipal de Panteones de Culiacán, Sinaloa**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 062, del día viernes 23 de mayo del 2003, para quedar como sigue:

ARTICULO 124. ...

**VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

ARTICULO 143. ...

- I. Los concesionarios del servicio público de panteones se les podrá imponer una multa de 50 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la infracción, tomando en consideración la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar las sanciones; y,
- II. ...

ARTICULO 145. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al presente reglamento, será equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 147. Si el infractor acredita ante la autoridad municipal ser jornalero u obrero, sólo podrá ser sancionado con una multa equivalente a la cantidad que resulte menor entre el importe de su salario de un día o una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 148. Si el infractor demuestra ante la autoridad municipal ser trabajador no asalariado, sólo podrá ser sancionado con una multa equivalente a la cantidad que resulte menor entre el importe de un día de su ingreso o una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 151. La imposición de las sanciones corresponde al Presidente Municipal y se fijará teniendo como base la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción. Esta facultad es delegable, para lo cual bastará que el oficio que contenga tal acto jurídico se publique en el periódico oficial del estado.

Artículo Décimo Octavo. Se reforma la fracción II del artículo 74 del **Reglamento para Vigilar y Controlar el Comercio Sexual y Prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual del Municipio de Culiacán, Sinaloa**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 074, el día viernes 20 de junio de 2008, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

- I. ...
- II. Multa de 15 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. y IV. ...

Artículo Décimo Noveno. Se reforman los artículos 70; 71; 72; y, 73 del **Reglamento de Rastros para el Municipio de Culiacán, Sinaloa**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 130, del día viernes 28 de octubre de 1994, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 71.- Se impondrá multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien habiendo sido amonestado no haya cumplido con el apercibimiento respectivo o reincida en la infracción.

ARTÍCULO 72.- Se impondrá multa de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes infrinjan este reglamento y disposiciones aplicables, y ponga en riesgo la salud pública en forma imprudencial o por ignorancia manifiesta de la norma violada en peligro expuesto.

ARTÍCULO 73.- Se impondrá de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes infrinjan este reglamento y disposiciones aplicables, por negligencia grave o intencionalidad, con fines de lucro y evidente peligro para la salud humana.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.


C. FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

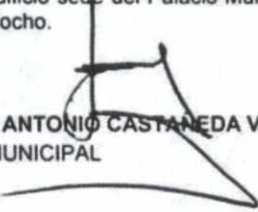


SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
DE CULIACAN


C. HÉCTOR ARMENTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los 02 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.


C. FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
DE CULIACAN


C. HÉCTOR ARMENTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO